



Bogotá D.C, 20 de julio de 2018

Doctor
JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General
Cámara de Representantes

Asunto: Radicación Proyecto de Ley “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL PLAN NACIONAL DE DESARME BLANCO CIUDADANO”

Respetado Secretario, reciba un cordial saludo.

Presento a consideración de la Cámara de Representantes el Proyecto de Ley “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL PLAN NACIONAL DE DESARME BLANCO CIUDADANO”, iniciativa legislativa que cumple las disposiciones de la normatividad vigente.

Agradezco surtir el trámite correspondiente.

Cordialmente,

BUENAVENTURA LEÓN LEÓN

Representante a la Cámara



PROYECTO DE LEY NO. DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL PLAN NACIONAL DE DESARME BLANCO CIUDADANO”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: La presente ley tiene como objeto la creación de una estrategia en el marco de la convivencia y seguridad ciudadana en el territorio nacional, con el fin de garantizar la creación y el fortalecimiento de la prevención, prevención y control de las lesiones personales, homicidios y delitos cometidos con armas cortopunzantes y/o blancas,

ARTICULO 2: Créase el **PLAN NACIONAL DE DESARME CIUDADANO** como un conjunto de estrategias con alto contenido pedagógico y como instrumento para la construcción de una sociedad sin armas. Tendrá como objetivo la creación y consolidación de estrategias que deben sumar enfoques preventivos, de control, simbólicos, comunicativos y de medidas aplicadas, basándose en la difusión de información que conlleve a la reflexión y el diálogo social sobre los riesgos, límites y consecuencias del porte de armas blancas que contribuya al bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en términos de seguridad y convivencia. bajo la coordinación y acción de las gobernaciones y Alcaldías.

ARTICULO 3: El **PLAN NACIONAL DE DESARME CIUDADANO**, en observancia del principio de autonomía municipal, estará bajo la coordinación y la acción de la Gobernaciones y Alcaldías Municipales, de cada ente territorial desarrollará un plan de acción para el cumplimiento de esta normativa, en concordancia con sus planes de desarrollo, Planes integrales de Convivencia y Seguridad y definiciones de trabajo de las autoridades de Policía presentes en el territorio.

ARTICULO 4: El **PLAN NACIONAL DE DESARME CIUDADANO**, busca llegar a diferentes poblaciones y por ende cada municipio creará las estrategias necesarias y particulares para el cumplimiento de la normativa con el fin de llegar diferenciadamente a menores de edad, poblaciones protegidas constitucionalmente, grupos minoritarios y demás poblaciones identificadas en diagnósticos de variables como ciclos vitales y ubicación geográfica según afectación del fenómeno de agresiones en el municipio de acuerdo a las cifras oficiales de Policía, Fiscalía, Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía, Ejército y Medicina Legal.

TÍTULO I

DEFINICIONES

ARTÍCULO 5°. Para efectos de la Presente Ley se entenderá por:

ARMA: Instrumento o herramienta que permite atacar o defenderse, cuyo uso produce amenaza, vulnerabilidad, riesgo, lesión, muerte o daño a personas, medio ambiente, animales o cosas.



ARMA BLANCA: objeto punzante, cortante, cortocontundente o cortopunzante apto para herir, cortar, matar o dañar; que posea bordes filosos o punzantes, tales como navajas, puñales, puñaletas, punzones, cuchillos, manoplas, cachiporras, machetes, garfios, leznas, mazos, hachas martillos o cualquier objeto de similares características, adicionalmente se incluirán aquellos que no se categoricen en ninguna de las anteriores pero que sean instrumentos que puedan emplearse en la comisión de hechos que pongan en peligro la vida y la integridad personal o el patrimonio económico de las personas.

No se considerará arma blanca aquel utensilio o elemento que se utilice para actividades laborales, prestación de servicios, suministro de alimentos y análogos, siempre y cuando tenga una relación directa con la actividad de su portador y no se lleve o utilice de manera injustificada.

DESARME: es la acción del Estado orientada a fomentar la entrega voluntaria o la recuperación forzosa o la desestimulación del uso de armas blancas en el territorio nacional y demás espacios geográficos, de acuerdo a lo previsto en la presente Ley.

COMPONENTE PEDAGÓGICO: es el desarrollo de procesos formativos, simbólicos y estrategias comunicacionales orientadas a generar, por un lado, convicción y cambios de actitud en la ciudadanía que logren contrarrestar el deseo bélico y el comportamiento agresivo y, por otro, la censura al porte de armas blancas.

COMPONENTE DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y GESTIÓN PÚBLICA. es el desarrollo de los procesos sociales e institucionales de carácter local, metropolitano, municipal, departamental, nacional e internacional que permitan fortalecer y mejorar las acciones orientadas al desestímulo y al control del porte y tenencia de armas blancas por parte de los ciudadanos.

COMPONENTE POLICIVO: es el desarrollo de acciones interinstitucionales para aplicar las medidas de control y restricción al porte y tenencia de armas blancas.

Parágrafo - Se exceptúan de esta prohibición las herramientas con fines laborales y educativos, que por la naturaleza de la profesión u oficio sean necesarios para su ejercicio, lo anterior sin perjuicio del uso como armas blancas a las mencionadas herramientas o elementos, siempre y cuando se demuestre dicho fin. Para lo anterior el Gobierno Nacional deberá avanzar en la creación de un sistema información y certificación de profesiones, oficios, carreras, ocupaciones, negocios, sectores y por ende los ciudadanos relacionados con las mismas.

TÍTULO II

SOBRE EL PLAN NACIONAL DE DESARME CIUDADANO

ARTÍCULO 6º.- Como política pública de seguridad y convivencia, la Autoridades Departamentales y Municipales desarrollarán en sus territorios el **PLAN NACIONAL DE DESARME CIUDADANO** éste deberá contener cinco estrategias mínimas para alcanzar sus objetivos de manera integral: campañas pedagógicas para cambiar la percepción de que las armas blancas proveen seguridad, restricción al porte y uso de armas blancas en espacios específicos,



utilización de mecanismos de participación ciudadana y acciones policivas para reforzar el cumplimiento de restricciones y regulaciones implementadas en este marco.

Parágrafo: El Gobierno Nacional implementará el Registro Nacional de armas blancas autorizadas, tendrá la función de registrar a los sectores y ciudadanos exentos por actividades laborales, profesionales, personales o de oficios. Este sistema deberá interactuar con el Registro Nacional de Contraventores en el marco de la Ley 1608 de 2016 para alimentar y mantener actualizado el referido registro.

ARTÍCULO 7º. El **PLAN NACIONAL DE DESARME CIUDADANO** deberá tener en cuenta las intervenciones coordinadas en espacios culturales, educativos y zonas de impacto según los Planes de Ordenamiento Territorial de cada municipio.

ARTICULO 8: En la implementación del componente policivo, en los territorios Departamentales y/o Municipales de manera coordinada con las instancias encargadas de la seguridad y la convivencia se realizarán operativos permanentes y continuos en los establecimientos públicos, abiertos al público, en el Sistema Integrado de Transporte Público, en los vehículos de Transporte Público Colectivo e individual y en el Espacio Público en general, en lo relativo a la prohibición expresa del porte no autorizado, venta y compra de todo tipo de armas blancas tales como cuchillos, puñales, puñaletas, navajas, manoplas, cachiporras, machetes, garfios, leznas, mazos, hachas, martillos y otros similares para utilizarlos como armas de carácter defensivo u ofensivo, ni instrumentos que puedan emplearse en la comisión de hechos que pongan en peligro la vida y la integridad personal o el patrimonio económico de las personas, en el espacio público, en escenarios deportivos, culturales o de recreación.

ARTÍCULO 9º. - La Policía Nacional en coordinación con las instancias territoriales encargadas de la seguridad y la convivencia instalarán puestos de control móviles en los lugares en donde se hayan identificado uso delictivo de dichas armas.

ARTÍCULO 10º.- En los operativos regulados por el artículo 8 de la presente Ley procederá a la incautación de los elementos antes mencionados, la cual se realizará por parte de la Policía Nacional y en todos los casos se impondrá el decomiso de las mismas.

ARTICULO 11: En el caso de que en los operativos se configuren comportamientos contrarios a la convivencia las autoridades de policía deberán dar aplicación a las medidas correctivas de que habla la Ley 1801 de 2016. En caso de que el comportamiento contrario a la convivencia también constituya una conducta tipificada en el Código Penal la autoridad de policía lo pondrá en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación

ARTÍCULO 12º. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Defensa Nacional, proporcionará los criterios y orientaciones requeridas para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley. A su vez las entidades territoriales, en ejercicio de las funciones de garantía de la seguridad y orden público desarrollarán los planes que implementen y desarrollen el **PLAN NACIONAL DE DESARME CIUDADANO**.



ARTÍCULO 13°. El Gobierno Nacional tendrá un plazo de seis (6) meses para la reglamentación y aplicación de esta ley.

ARTÍCULO 14°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Por las anteriores consideraciones, me permito solicitar al Honorable Congreso de la República dar trámite al presente proyecto de ley.

Cordialmente,

BUENAVENTURA LEÓN LEÓN

Representante a la Cámara



PROYECTO DE LEY NO. DE 2018

Por medio del cual se crea el “PLAN NACIONAL DE DESARME BLANCO CIUDADANO”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2 entre los fines esenciales del Estado que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

La vida es el primer derecho fundamental, el cual debe ser protegido por las autoridades de la República, por mandato constitucional.

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-511 de 2013, declaró EXEQUIBLE la expresión “*sino para garantizar la seguridad y la salubridad públicas*”, contenida en el artículo 99 del Decreto Ley 1355 de 1970, en el entendido de que las autoridades locales podrán determinar limitaciones al ejercicio de la libertad de locomoción, sólo en la medida en que resulte estrictamente necesario y únicamente en el área y durante el lapso indispensables para preservar la vida, la integridad personal y la salud de los seres humanos, sin que de ninguna manera pueda afectarse el núcleo esencial del derecho fundamental de locomoción. Así, en dicho fallo la citada Corporación expuso:

“La Corte ha indicado que la actividad de la policía busca la preservación y el establecimiento del orden público, es decir, “el mantenimiento de unas condiciones mínimas de tranquilidad, seguridad, salubridad y moralidad públicas que hagan posible la convivencia pacífica y el normal desarrollo de las actividades sociales”. Así, el orden público se relaciona con los valores superiores del Estado social de derecho, “fundado en el respeto de la dignidad humana y el reconocimiento y efectividad de los derechos humanos”

“Para la Corte, la posibilidad de que en ejercicio del poder de policía se faculte a ciertas autoridades del orden nacional o local a reglamentar el tránsito terrestre de vehículos y personas, restringiendo la libertad de locomoción, en procura de garantizar la seguridad y la salubridad públicas, guarda relación con la finalidad constitucional actual asignada a la policía nacional, dentro de sus competencias propias, de salvaguardar el adecuado ejercicio de los derechos y libertades de los asociados y conserva el orden público”.

“En síntesis, en ejercicio del poder de policía, cuya naturaleza es normativa, legal y reglamentaria, tales reglamentos son disposiciones de carácter general encaminados a concretar y ejecutar una serie de preceptos constitucionales y legales en materia policiva, entre ellos, prevenir y eliminar perturbaciones a la seguridad, la tranquilidad, la salubridad y la moralidad públicas”.



El Código Penal Colombiano tipificó algunas conductas que sancionan conductas relacionadas con armas blancas, en el entendido que es por la utilización de este instrumento que se facilita o se comete la conducta punible, convirtiéndose junto con las armas de fuego en los principales elementos utilizados por delincuentes para cometer los ilícitos.

El Código Nacional de Policía y Convivencia habla en el *Artículo 27*. “*Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad*”:

- 1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**
- 2. Lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias peligrosas a personas.**
- 3. Agredir físicamente a personas por cualquier medio.**
- 4. Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio.**
- 5. No retirar o reparar, en los inmuebles, los elementos que ofrezcan riesgo a la vida e integridad.**
- 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.**
- 7. Portar armas neumáticas, de aire, de fogeo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia”**

El presente proyecto de ley cumple con los presupuestos establecidos por los artículos 154, 158 y 169 de la Constitución Política referentes a la iniciativa legislativa, formalidades de publicidad, unidad de materia y título de la ley. Así mismo con el artículo 150 de la Carta que manifiesta que dentro de las funciones del Congreso está la de hacer las leyes.

El informe especial del periódico El Tiempo, publicado el 01 de noviembre de 2016 en el que se asevera **“Cada día 8 personas mueren por heridas de cuchillo en el país- Siete de cada diez asesinatos con arma blanca ocurren en medio de peleas y discusiones; al año se cuentan al menos 122 asesinatos cometidos en medio de atracos (cifra que los expertos consideran demasiado baja frente a lo que se vive en las calles), casi siempre por heridas en el tórax y el abdomen, cuando la víctima se resiste al robo, y en la espalda, cuando intenta huir sin suerte”**.

Tan solo en Bogotá, en los al año en promedio se incautan 278.427 armas blancas, es decir, casi mil diarias. Y a nivel nacional la cifra es todavía más aterradora: son 1'031.259). La mayoría de



ese millón largo de personas, salvo las que tenían orden de captura al momento de hallárseles el cuchillo, volvieron a las calles a las pocas horas.

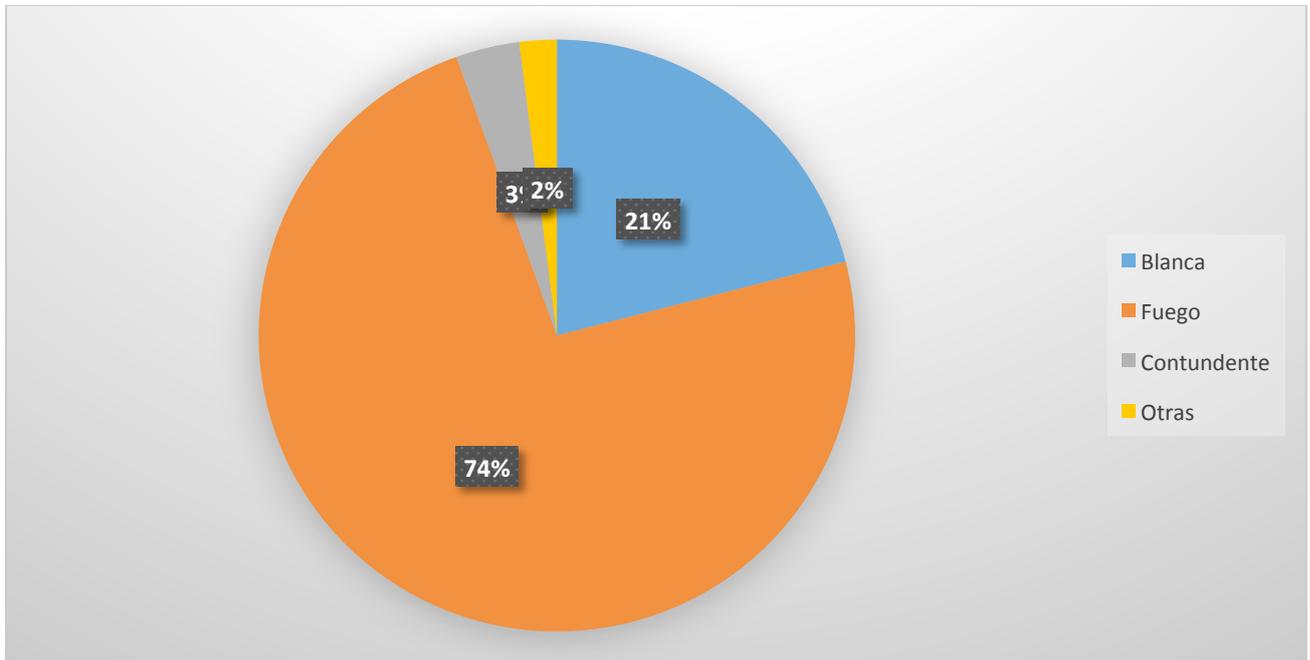
Para expertos en el tema como el Dr Jorge Restrepo, director del Centro de Recursos para el Análisis de Conflictos, Cerac: “No se trata de restringir por restringir, sino de hacer más efectivos los controles. Por ejemplo, de controlar la venta y prohibir cierto tipo de arma blanca, como los que retraen sus hojas” (tipo navajas automáticas).

A la fecha, las iniciativas han virado en la visión de tipificar el porte como un delito con penalidades de cárcel de 1 a 3 años, sin embargo, dichos procesos no han tenido en cuenta las medidas de control y prevención que son necesarias para evitar el porte y no solo criminalizar el porte.

Frente a dicha situación, es clave tener en cuenta que el nuevo Código de Policía incita a controlar el problema de los cuchillos, pues considera el porte de armas blancas como un “comportamiento contrario a la convivencia” que puede ser sancionado con multa de 104.164 pesos y la asistencia obligatoria a un curso pedagógico.

Cuando se habla de cifras, según informes revelados por el experto en Seguridad y convivencia ciudadana de la Universidad Central, Andrés Nieto a partir del análisis de cifras y datos del Sistema de información de la Policía de Colombia – SIEDCO-PLUS a corte 31 de mayo de 2018, se encuentra que, de 5.209 casos de homicidios en el país, 1093 casos se han dado con armas blancas o corto punzantes:

TIPO DE ARMA	CASOS	PORCENTAJE
Blanca	1093	21,0
Fuego	3831	73,5
Contundente	180	3,5
Otras	105	2,0



Fuente oficial "GRUPO INFORMACIÓN DE CRIMINALIDAD (GICRI) – DIJIN". Se aclara que la información está sujeta a variación. 2017 Y 2018 (1 -ENERO 31 MAYO)

De tal manera se puede denotar que actualmente el 21% de las muertes en el país están dadas por medio de armas blancas o cortopunzantes, o que genera una alerta temprana para la acción inmediata. En virtud de lo anterior se hace necesario que desde el Gobierno Nacional (tal como ya se inició en 2015 en Bogotá, mediante el Decreto 217 de 2015) se adopten medidas que conlleven a la prevención del delito y que generen conciencia ciudadana frente a las reglas y conductas de convivencia y seguridad. Entre el panorama encontrado se delimitó que debido a la falta de legislación que regule el porte de armas blancas y que de manera eficiente sancione a quienes en su tenencia generen un peligro para la vida e integridad de los ciudadanos, se hace necesario que el Gobierno Nacional explore las distintas alternativas dentro del marco de la legalidad y competencias de la autoridad administrativa, tendientes a lograr una disminución en la comisión de ilícitos que se cometen alrededor del porte y uso de este tipo de elementos.

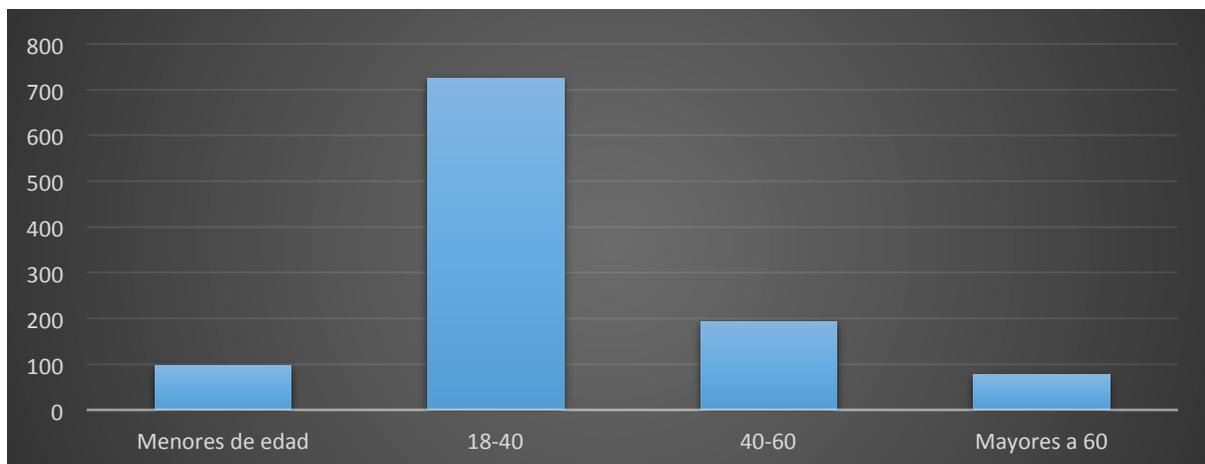
Dicha mirada debe basarse en el concepto de prevención de Naciones Unidas para el enfoque de Seguridad Humana, que permita procesos pedagógicos, de concienciación y cultura ciudadana para el desarme ciudadano en dos vías: el de control operativo y el voluntario.

De esa manera lo que se busca es controlar las situaciones de riesgo que puedan desencadenar agresiones con este tipo de armas que muestra sus mayores víctimas bajo las siguientes variables:

Género	Casos	%
Mujeres	137	12,53
Hombres	956	87,46



Rango Edad	Casos	%
Menores de edad	97	8,87
18-40	725	66,33
40-60	193	17,66
Mayores a 60	78	7,14



El panorama es preocupante, pues las víctimas que se muestran tienen tendencias que revelan que los más afectados son los jóvenes y adultos en etapa productiva con el rango entre 18 y 40 años de edad con el 66% de los casos, siendo los hombres las mayores víctimas con el 87% de las afectaciones.

Según la exposición de motivos para el proyecto de Ley 172 de 2012: ***“La venta libre de elementos corto-punzantes y corto-contundentes es un factor determinante para que los***



delinquentes accedan fácilmente a la adquisición de una navaja, una puñalita o cualquier otra clase de elemento que le permita cometer sus ilícitos y esto contribuye a los fines perseguidos por ellos, pues para un delincuente no solo es más difícil acceder a un arma de fuego por el costo que la misma tiene, sino que además el delincuente sabe que la penalización para quien porte un arma de fuego le representa la privación de su libertad; es por esta razón que el arma blanca se convierte en la alternativa que le facilita su trabajo y es por esta misma razón que para la ciudadanía es muy fácil ver al delincuente de la esquina sacar una “pate cabra” en plena avenida y a plena luz del día, por el conocimiento que tiene que no hay normas que lo castiguen severamente, lo cual permite en muchos casos hasta la impunidad, además de todo esto, por la facilidad que existe en deshacerse de un elemento como estos.”

En el mismo documento se realiza un estado del arte que: ***“Es necesario establecer restricciones y sanciones ejemplarizantes para el porte de armas blancas como ocurre por ejemplo en el Reino Unido, donde los ciudadanos británicos que a partir de los 16 años sean interceptados con una navaja afrontan cargos por posesión ilegal de armas, y donde además se encuentra regulada la venta, en Colombia escasamente las autoridades están facultadas para decomisar el arma blanca. En países como Chile y Venezuela, han adoptado las legislaciones necesarias para penalizar el porte de armas blancas, es así que la Ley 19.975 de Chile sanciona con pena de prisión a quienes de forma injustificada porten armas de fuego y armas blancas en establecimientos públicos; agravando la punibilidad cuando a raíz de la utilización de armas blancas o el porte de estas, se cometen delitos como hurto; esta legislación es el resultado de los altos índices delictivos donde se utiliza armas cortantes y corto punzantes. En similares términos, el artículo 518 del Código Penal Venezolano, define las armas insidiosas, como “las que son fácilmente disimuladas y sirven para ofender por sorpresa o asechanza, tales como las hojas, estoques, puñales, cuchillos, pistolas y revólveres de corto cañón, aparatos explosivos y las armas blancas o de fuego que se hallan ocultas o disimuladas de cualquier modo en bastones u otros objetos de uso lícito”, las cuales dan mayor sanción penal si son utilizadas en delitos como lesiones personales y homicidio”.***

Ahora bien, en Colombia al referirse sobre los delitos contra el patrimonio económico como el hurto calificado, en el artículo 240 modificado con la Ley 1142 de 2017 N° 2: sobre el modo de perpetrar el injusto, se establece que en los delitos contra el patrimonio económico, en la modalidad de hurto a personas, un alto porcentaje se utiliza arma corto punzante que es el modo dentro del tipo penal para colocar o poner en estado de indefensión o inferioridad a la víctima, sería incorporar de manera específica en la calificación del tipo penal con la utilización de elementos cortantes o punzantes u cualquier otro elemento.

Es importante traer a colación como antecedente normativo y en la exposición de motivos de la ley 1453 de 2011 (llamada Ley de Seguridad Ciudadana), se mencionan medidas penales para garantizar la seguridad ciudadana como “el registro nacional de órdenes de capturas y de permiso relacionados con armas de fuego”, por lo que podría replicarse para las armas blancas en relación con las profesiones, oficios, dedicaciones labores, académicas o comerciales que justifiquen, demuestren y se garantice la necesidad de su uso por medio del aval dado entre las entidades responsables de los campos descritos.



Con todo lo anterior, el presente documento busca crear un marco de acción y referencia que dé los lineamientos de orden nacional para la creación de un Plan Nacional de Desarme Ciudadano, que permita la creación de protocolos por parte de los entes territoriales en sincronía con la normatividad vigente y en cumplimiento de los deberes de los Gobernadores y Alcaldes como autoridades de Policía en la labor de Jefes de Policía.

Cordialmente,

BUENAVENTURA LEÓN LEÓN

Representante a la Cámara